Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 de Tartagal, Provincia de Salta, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 de Tartagal, provincia de Salta, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se refiere a la presentación de Ángel Gabriel C , quien denunció que le sustrajeron fondos de su cuenta bancaria luego de un engaño telefónico por el que fue persuadido de aportar datos y claves personales.

El magistrado federal, que tomó intervención previamente, descartó su competencia material y la remitió a la justicia provincial.

El juez provincial, por su parte, consideró que en virtud de que la víctima dijo que el número telefónico desde el cual se entabló la comunicación para cometer la estafa era de Buenos Aires, debía tomar intervención la justicia de dicha jurisdicción.

Ésta, rechazó tal atribución por no haber sido transferido aún dicho delito a la competencia de la justicia de la ciudad.

Con la elevación del incidente ante la Corte, quedó formalmente trabado este conflicto.

Es doctrina de V.E., que tanto el lugar en el que se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquél en que se verifica la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio, han de ser tenidos en cuenta a los fines de establecer la competencia, la que en definitiva debe

resolverse conforme a razones de economía procesal (Fallos: 311:2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre otros).

En este sentido y habida cuenta de que las maniobras de la defraudación ocurrieron en la provincia de Salta, donde fue contactado y además se domicilia el damnificado y tuvo lugar la disposición patrimonial, opino que corresponde conocer en la presente causa al Juzgado de Garantías n° 1 de Tartagal.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2023 18:13:45